

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00722-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Provea. Bucaramanga, enero 14 de 2022.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022)

CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **VICTOR CASTRO ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.224.549, por la suma de (\$6.747.678,47) correspondiente al capital representado en el título valor (Pagaré No. 000BU01PR1A033102), el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por el demandado.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital más los intereses moratorios desde el día 01 de abril de 2020, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la misma, en igual sentido solicita se condene en costas a la parte demandada.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, identificada con Nit. 805.025.964-3, en su calidad de su calidad de acreedor, y en contra de **VICTOR CASTRO ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.224.549, por las siguientes sumas de dinero:

a.- SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE M/CTE (\$6.747.678,47) correspondiente al capital vencido representado en el título valor (Pagaré No. 000BU01PR1A033102), el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por el demandado.

b. Por el valor correspondiente a los intereses de mora, liquidados desde el primero (1) de abril de dos mil veinte (2020), hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa establecida por la superfinanciera.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

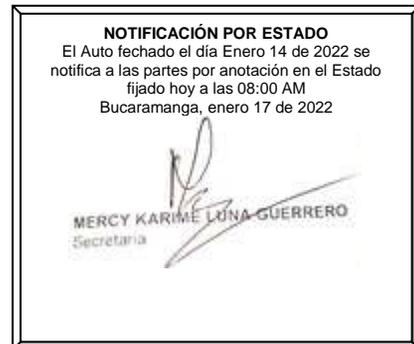
CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293, 301 del Código General del Proceso, Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER a la Dr. **ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS**, como apoderado judicial de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f65645c26a068aac5737e71da70c402ddb3901b839dcf402ca7ccdd88def5
ce**

Documento generado en 14/01/2022 02:11:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>